



**Mujeres adolescentes y privación de libertad en la provincia de Santa Fe, Argentina.
Un análisis 'situado' sobre género y desigualdad en el campo de los sistemas penales juveniles**

(Adolescent women and deprivation of liberty in the province of Santa Fe, Argentina. A 'situated' analysis on gender and inequality in the field of juvenile criminal systems)

Laura Oliva Gerstner*

Resumen:

El presente artículo propone aportar a la reflexión sobre los abordajes que en el presente se proponen, desde el sistema penal juvenil argentino, para las mujeres adolescentes infractoras en un contexto de privación de libertad. La aproximación a la problemática se ha realizado a partir del trabajo de campo en un dispositivo cerrado, enmarcado en un monitoreo de derechos humanos que desarrolla la institución de Ombudsman especializada en niñez y adolescencia en la provincia de Santa Fe, Argentina. Planteamos un ejercicio de problematización sobre el caso analizado a la luz de conceptos como el disciplinamiento femenino, la adolescencia, el delito y la justicia en clave de género. Las reflexiones que aquí compartimos pretenden además abrir paso a interrogantes acerca de la producción de conocimiento en contextos institucionales de encierro destinados a mujeres vulnerables, así como sobre las normativas, programas y políticas públicas que les dan marco y sustento, donde la perspectiva de género está -hasta el momento- ausente.

Palabras clave:

Mujeres, adolescentes, género, justicia juvenil, sistema penal.

Abstract:

The present article proposes to contribute to the reflection on the approaches raised from the Argentine juvenile penal system for women offenders in a context of deprivation

* Licenciada en Antropología sociocultural (Universidad Nacional de Rosario, Argentina, 2001) y Doctora en Geografía Humana (Universitat de Barcelona, España, 2012). Responsable del Monitoreo del Sistema de Justicia Penal Juvenil. Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, Argentina. Dirección postal: San Lorenzo 750, PB B. CP2000 Rosario, Santa Fe. Argentina. E-mail: lauraolger@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7127-2220>



of liberty. The approach to the problem has been made from a field work in a closed device, framed in a human rights monitoring carried out by an Ombudsman institution specialized in children and adolescents in the province of Santa Fe, Argentina. We propose a problem-solving exercise on the case analyzed in the light of concepts such as female discipline, adolescence, crime and gender justice. The reflections we shared here also seek to open questions about the production of knowledge in contexts of institutional confinement for vulnerable women, as well as the regulations, programs and public policies that give them framework and support, where the gender perspective is -so far- absent.

Key-words:

Women, adolescents, gender, juvenile justice, criminal system.

1. ARGENTINA Y LA INFRACCIÓN PENAL ADOLESCENTE. VIEJAS Y NUEVAS NORMAS ENTRE LA TUTELA, EL CASTIGO Y LA PROTECCIÓN

La situación de las y los adolescentes infractores o presuntos infractores en el Sistema Penal Juvenil argentino reviste gran complejidad en la medida en que persisten, al interior de dicho sistema, prácticas institucionales y concepciones propias del paradigma tutelar que rigió de manera formal hasta el siglo XXI. Ello a pesar de los avances normativos registrados a nivel nacional con la sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral en el año 2005¹. Y es que en lo referido al abordaje de la cuestión penal juvenil -o adolescente, como propondremos más adelante-, la actual vigencia de la Ley N° 22.278 de 1980 (denominada "Régimen Penal de la Minoridad")², que convive con la Ley de Niñez nacional referida y sus homólogas provinciales, resulta en una suerte de "Frankenstein normativo" cuya incongruencia con los principios emanados de la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) y otros instrumentos ha sido señalada por los principales organismos internacionales y por estudios críticos del pensamiento penal. Porque, como debe advertirse, este "nuevo paradigma" (el de la protección integral) ni se deriva directamente de la CDN ni "está desconectado por completo de la tradición tutelar clásica", para la cual "la protección especial y/o protección integral fue y es consustancial a los dispositivos legales relacionados con la condición de la niñez" (Beloff, 2016: 13). En el ámbito iberoamericano, son numerosos los casos en los cuales las legislaciones nacionales en materia penal juvenil están temporalmente distanciadas de las leyes o códigos enmarcados en el paradigma de la protección integral de niñas, niños y adolescentes hoy vigente; de todos modos, vale decir que casi todos los países han ido incorporando modificaciones en esa dirección, con mayor o menor jerarquía dentro de sus instrumentos normativos (FIO - GIZ, 2018). Reseñaremos de modo breve los itinerarios jurídico-institucionales relacionados con la niñez y adolescencia vulnerables en Argentina y Santa Fe para contextualizar paradigmas de intervención y concepciones subyacentes a las mismas en el último siglo.

¹ Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

² Dicha Ley fue sancionada en 1980 durante la última dictadura cívico-militar argentina. Si bien ha experimentado modificaciones en años posteriores principalmente referidas a la edad de punibilidad y a la desaparición del Patronato, Argentina tiene aún pendiente el tratamiento y aprobación de una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los principios de las CDN, para lo que han sido presentados, hasta 2018, nueve proyectos de ley.

La Ley Nacional argentina N° 10.903 de Patronato -también conocida como “Ley de Agote³”- sancionada en el año 1919 y vigente hasta 2005 constituyó el andamiaje legislativo sobre el que se conformó el “complejo tutelar” sobre la niñez que regiría durante casi noventa años, unido al “desarrollo y afianzamiento del sistema correccional para el tratamiento del delincuente” (Daroqui & Guemureman, 1999: 36), enfocados ambos sistemas -el tutelar y el correccional- a disciplinar, recuperar y corregir a la población de “los márgenes”. Las figuras dominantes que se relacionaron con los niños en “situación de peligro moral y material”, tal como los definió la Ley de Agote, fueron el “niño abandonado” y el “niño delincuente”, indiferenciados entre sí, más bien estrechamente vinculados por una relación de causalidad (Daroqui & Guemureman, 1999: 37). La norma centró el poder de decisión en la figura de los jueces de la jurisdicción criminal y correccional, los que podían “disponer preventivamente” de cualquier “menor de 18 años, acusado de un delito o como víctima de un delito” y entregarlo “a una persona honesta pariente o no, o a un establecimiento de beneficencia, privado o público o a un reformatorio público de menores” (Ley de Patronato de Menores en Zapiola: 2010: 3). Supuso así el incremento de las injerencias del Estado sobre el derecho de patria potestad, pero manteniendo un sistema de atención de la minoridad en el que convivían diversas formas de tutela (Zapiola 2010: 10). Si bien la ley fue “menos rupturista” de lo que se pretendía inicialmente, ya que trazaba una continuidad de las prácticas tutelares a cargo de asilos de beneficencia u hogares de particulares sin mayor control estatal (p. 16) constituyó una parte sustancial de las estrategias de control de la “amenaza social” en las primeras décadas del siglo XX, centrándose en los niños pobres y marginados.

En Santa Fe la Ley de Patronato de Menores fue suscrita e incorporada en 1938⁴ (Daroqui & Guemureman, 1999: 58). Un año después, en 1939, la Ley Provincial N° 2804 estableció la creación de tres Juzgados de Menores, uno en la ciudad de Santa Fe y dos en Rosario, funcionamiento inicialmente el de Santa Fe (Polola, 2011). A mediados del siglo XX, con la llegada del peronismo al escenario político argentino, las políticas sociales se enfocaron en la asistencia y bienestar de la niñez introduciendo la idea de “derechos”, perspectiva inédita hasta entonces. El Patronato continuó en vigencia con sus principales sustratos ideológicos, pero la intervención sobre los “menores problema” se vio reducida a “intervenciones de última instancia” (Daroqui & Guemureman: 1999: 56), ya que las políticas sociales instrumentadas generaron mejoras en la calidad de vida de la población trabajadora en su conjunto, a la vez que fortalecieron e integraron a las instituciones de protección de la infancia a la órbita del Estado.

La reforma de la Carta Magna argentina en 1994 le otorgó jerarquía constitucional a la Convención de los Derechos del Niño, y a otros instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos, sociales, políticos y culturales. Derogado el Patronato en 2005 por la Ley 26.061 de Protección Integral, las provincias argentinas, con autonomía para sancionar su propia normativa adhiriendo a la nacional, iniciaron los respectivos procesos de adecuación de sus códigos o leyes de niñez, como es el caso de Santa Fe, que en 2009 sancionó su Ley 12.967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En 2018 el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas señaló nuevamente a Argentina la inconsistencia de su legislación vigente en

³ La ley 10.903 fue impulsada de manera directa por el Dr. Luis Agote, entonces diputado por el Partido Conservador en el Congreso de la Nación Argentina.

⁴ Mediante la sanción de la Ley Provincial N° 2647/38.

materia penal juvenil con la CDN, así como las prácticas discrecionales existentes en la administración de justicia que conllevan la detención de niñas, niños y adolescentes para su “protección” y no por la comisión o presunta comisión de un delito; así como las graves condiciones de detención de adolescentes en los centros cerrados, entre otras consideraciones relevantes⁵ (CRC/C/ARG/5-6, 2018, p. 13). De todas maneras y a pesar de este palimpsesto normativo, la idea de protección integral acuñada desde los años 90 sí trajo consigo cambios de enfoque que es necesario destacar: la importancia otorgada a la opinión del “niño”, la consideración de su situación familiar, la necesidad de fortalecer ésta y la “absoluta” centralidad administrativa del tema (Beloff, 2016: 13). Intentamos pensar estas premisas en relación a la situación de las niñas o adolescentes, para quienes, además, persisten otros procesos o mecanismos que las invisibilizan, tanto a nivel de los textos jurídicos (Bodelón y Aedo, 2015) como en los procesos de reproducción de identidades de género que operan en el campo de las políticas sociales, el derecho y el sistema penal (Smart, 2000).

2. MUJERES ADOLESCENTES ENCARCELADAS. CONOCER “QUÉ” LES PASA

De acuerdo con las Reglas de Brasilia, son personas en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentran expuestas a una serie de factores condicionantes que les dificultan o impiden gozar de sus derechos en la sociedad en condiciones de igualdad. Los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en señalar a la edad, el género y la privación de libertad –entre otras- como causas de vulnerabilidad (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008); tres elementos que están presentes en la situación de las mujeres adolescentes encarceladas. Hablaremos de niñas y adolescentes antes que de “jóvenes” para referirnos a las mujeres cuya situación particular queremos analizar en relación a la privación de libertad y su condición de género. Recuperamos algunas ideas que cuestionan la utilización de la palabra “juvenil” en el sistema penal interviniente con la población entre los 16⁶ y 18 años de edad, por considerar que *se adultiza e invisibiliza a la adolescencia*, dificultando una visión de la problemática específica en relación con la edad y posibilitando, en consecuencia, la aplicación –sin culpa- de penas de adultos (Martin 2012: 2)⁷. Este ejercicio semántico es reproducido con gran frecuencia por los medios masivos de comunicación, cuando bajo la categoría de “jóvenes delincuentes” incluyen de modo indiferenciado tanto a *niñas, niños y adolescentes no punibles*⁸ como a adultos muy jóvenes. El problema va más allá de la laxitud de un término porque coadyuva a la sensación de peligrosidad de que se hace eco la percepción social e instala una alarma social sobre la inseguridad (Beloff, 2016: 3) asociando ésta a los jóvenes o “menores” indistintamente; la cantidad de delitos que involucran a la niñez y la adolescencia parece entonces ser mucho mayor (Martin, 2012: 2). Convenimos entonces

⁵ Las últimas de las cuales fueron publicadas con fecha 1° de junio de 2018, luego del análisis realizado por el Comité a los Informes V y VI del Estado argentino sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El CRC ha insistido en que Argentina reforme su sistema de justicia juvenil, así como a intensificar sus esfuerzos “para que el principio general del interés superior del niño se incorpore debidamente en todas las disposiciones legales, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en todos los programas, servicios y políticas que afecten a los niños” (CRC/C/ARG/CO/3-4, 2010 p. 19).

⁶ La edad mínima de punibilidad penal en Argentina son los 16 años de edad.

⁷ Fiscal de la Unidad Fiscal de Delitos Juveniles, MPF de la Provincia de Neuquén, Argentina.

⁸ Aquellos cuya edad es inferior a los 16 años.

en referirnos aquí a “niñas y adolescentes” o “mujeres adolescentes” como los sujetos principales que involucra este estudio.

Queremos referenciar en diversos estudios y abordajes conceptuales que tienen en común la incorporación de aportes del feminismo y el activismo de género al análisis de la situación de las mujeres en los sistemas penales. Nos interesan especialmente aquellos generados desde lugares transdisciplinarios y latitudes diversas, pero situados principalmente en Latinoamérica (Lagarde, 1990; Antony, 2006; Almada y Di Nello, 2017). En Argentina han sido especialmente relevantes los estudios coordinados por Alcira Daroqui (2006) sobre mujeres y jóvenes privados de libertad en penitenciarías federales; proyectos e investigaciones a nivel regional y nacional sobre la infracción penal de mujeres adultas (CEJIL 2006; Sánchez Busso, 2009; Almada Samaranch & Di Nella, 2017) y adolescentes (López Gallego, 2016a, 2016b; López Gallego, Galeotti-Galmes & Montes, 2018; Sambor, 2016) aportan nuevas preguntas y abren líneas de indagación que dan cuenta de la consolidación de este campo de saberes en el ámbito sudamericano.

Puede parecer una obviedad afirmar que la perspectiva de género debiera formar parte de cualquier análisis que sitúe la mirada en las mujeres adolescentes; sin embargo, no lo es en absoluto en el campo de las instituciones de control socio-penal (García Méndez, 1991; López Gallego, 2016a) donde son evidentes las invisibilizaciones que operan con frecuencia tras las cifras (Antony, 2006). Guemureman (2015) advierte que “en el caso de los adolescentes y jóvenes, población sobrevulnerada dentro del sistema penal, más importante que conocer “cuántos”, es conocer “qué” les pasa” (p. 16). Es éste un eje central de la reflexión en la aproximación a la realidad del encierro en instituciones concebidas y diseñadas desde lógicas masculinas y masculinizantes como las cárceles (CEJIL, 2006: 12); imprime fuerza a la idea de que el derecho, las instituciones judiciales y las políticas respetuosas de los derechos humanos de las mujeres debieran atender a sus necesidades específicas incorporando dicha perspectiva (Antony, 2006: 74; CEJIL, 2006: 12). Acordamos con Smart (2000) en que el problema no reside en que las cárceles de mujeres debieran asimilarse a las de varones; el desafío consiste más bien en entender que “el derecho tiene género”, porque su discurso insiste en unos tipos y procedimientos específicos de diferenciación, y por tanto hacer foco en “aquellas estrategias que intentan llevar a cabo la 'fijación' del género a sistemas rígidos de significados” (p. 39), presentes en el campo de los sistemas penales e instituciones como la que analizamos aquí.

Nuestra hipótesis inicial, basada en recorridos e indagaciones previas y animada por los estudios mencionados, fue que las condiciones en que las adolescentes transitaban por la privación de libertad en el sistema penal juvenil santafesino presentaban características desiguales y desventajosas respecto de las que experimentaban sus pares varones, pese a ser numéricamente muy pocas en el total del sistema, lo que resulta en su mayor invisibilización. A ello siguieron las preguntas: ¿responde esta situación de aparente discriminación a su condición de mujeres?; ¿qué peso tienen las trayectorias de vida de estas adolescentes en el tratamiento que les reserva el sistema penal? Para presentar los principales aspectos del problema desde el que se construyó la indagación, consideramos oportuno transcribir algunas notas de campo que siguieron a la realización de entrevistas con una de las adolescentes detenidas en la DAJF de Rosario, Santa Fe. El registro abre paso a dimensiones múltiples que a nuestro entender permiten reflexionar sobre la vulnerabilidad socio-penal femenina en una etapa singular de la vida como lo es la adolescencia.

M. tiene 17 años. Relata que desde los 11 está en situación de calle, principalmente en la zona centro de la ciudad. En ese espacio ha desarrollado múltiples estrategias de supervivencia en conjunto con otros chicos y chicas en las mismas condiciones, retornando esporádicamente y por breves lapsos a su casa paterna su barrio de origen. Hace referencia a situaciones en que dormía en la calle o en casas ocasionales de amigos o conocidos, también a su participación en episodios delictivos, a veces motivados para obtener sustancias para consumir. Entre sus referencias a su inclusión en el sistema de protección señaló haber asistido a un centro de día y haber estado alojada en “dos hogares”, uno en Rosario y otro en una localidad aledaña. También hace referencia a un hostel ubicado en la zona céntrica de Rosario, donde residía a cargo del sistema de protección al momento de su detención.

Está detenida desde hace un par de meses. Señala que “cayó” en una situación en que no tenía previsto ir a robar, que había consumido mucho “habíamos estado tomando toda la noche” y se vio envuelta en la situación que inició su compañero, cuando iban en un remis a comprar droga “al transa”. No obstante cuenta con detalles los momentos previos, durante y después del robo, en los que trató de escaparse de la policía, lo cual consiguió por unas horas hasta ser capturada.

Como lazos afectivos importantes refiere a su padre y a sus hijas mellizas. De su padre dice que tenían muchos problemas porque “él tomaba alcohol porque yo me iba de mi casa, estaba re amargado” generándose muchos conflictos entre ellos y situaciones de violencia. Asegura que su papá ya no toma más y que quiere verlo, aunque no recibió su visita desde que está presa. Señala que desde la Dirección (de Niñez) le dijeron que lo están buscando pero aún no hay noticias. Nos brinda su dirección exacta en un barrio muy humilde de la zona norte de la ciudad. Sobre su madre afirma no tener ningún contacto.

En relación a su situación de encierro relata, como el resto de las compañeras, que se aburre mucho y que según las guardias reciben distintos tipos de tratos. Se muestra optimista con salir pronto y desea poder contar con un lugar para vivir con sus hijas, terminar la escuela y cambiar el estilo de vida que ha llevado hasta aquí: “me voy a rescatar”. Estos comentarios se entretajan también con una exaltación en sus relatos respecto de su vida en la calle y sus relaciones amorosas, actos delictivos, peleas con otras chicas. Puede percibirse que esos tránsitos son, por el momento, los que siguen constituyéndose como sus referencias más sólidas en términos afectivos, subjetivos y sociales. M. está muy sola atravesando este proceso y afrontando aspectos muy difíciles tales como el encierro, la separación de sus hijas y la ausencia de lazos y vínculos afectivos que la contengan, orienten y acompañen.”. (Notas de campo)

El relato reconstruido opera como una suerte de “caso testigo”, a la vez ordenador para pensar lo que entendemos como espacios y expresiones de la vulnerabilidad socio-penal femenina adolescente y que pretendemos poner en relación con las preguntas o hipótesis iniciales. A partir del mismo reflexionaremos sobre los atravesamientos previos, simultáneos y posteriores al encierro y su singular inscripción en la subjetividad de estas mujeres.

Análisis centrados en el riesgo psicosocial (Hein, 2004) han propuesto una serie de variables o “factores de riesgo” que, a nivel macrosocial o individual, interactúan en la generación de fenómenos sociales como el delito juvenil; son entendidos como situaciones contextuales o personales que pueden afectar negativamente el desarrollo

físico y emocional de los sujetos y que dificultarían la transición de niño o niña “a adulto responsable y capaz de contribuir y participar activamente en la sociedad” (p. 2). En esta línea se identifican una serie de ámbitos de procedencia que configurarían el delito adolescente: los familiares; los vinculados al grupo de pares, los comunitarios, etc. Los factores y situaciones de riesgo a que están expuestas las adolescentes infractoras presentan en su mayoría características de tipo estructural, ya que dan cuenta de trayectos socio-económicos, familiares y culturales en situaciones históricas de exclusión; sin embargo, acordamos en la pertinencia de analizar el “riesgo” agregando otra dimensión: “‘riesgo’ en tanto permanente exposición a la posibilidad de vulneración de derechos y garantías, incluso por parte de las instituciones encargadas de minimizarlo, lo que permite otra lectura sobre la mirada siempre depositada sobre determinados sectores sociales y no sobre otros” (Daroqui & Guemureman, 1999: 39).

El consumo de sustancias ilegales que con frecuencia se agrega al tránsito por circuitos de exclusión se configura sin duda como un factor de riesgo; la persistencia de estos hábitos y la dificultad de sustraerse a los mismos en esos contextos (DNNyA, 2015; UNICEF, 2018b), puede dar lugar a la transgresión penal en la medida en que compromete de manera progresiva la situación subjetiva de las y los adolescentes. Coincidiendo con el pasaje de una cotidianidad con el grupo de pares a otra similar, pero en situación de pareja, vimos en tres casos estudiados que las adolescentes entrevistadas se vieron implicadas en actividades delictivas junto a sus compañeros varones. Su mayor vulnerabilidad socio-penal se relaciona de modo categórico con una mayor edad cronológica, porque las actividades cotidianas de supervivencia en los ámbitos descritos se tornan más complejas y problemáticas, y comportan otros agravantes frente a la ley. Pero en este pasaje se implican también procesos inherentes a la bien estudiada selectividad del sistema penal (Bodelón, 2003, Garland, 2005; Gutiérrez, 2010, Daroqui, 2006; Daroqui & Guemureman, 1999; Guemureman, 2015), que capta y castiga a los sujetos más vulnerables, entre los cuales adolescentes y jóvenes aparecen como los “principales candidatos para ser seleccionados por el sistema de control social, con un limitado acceso a la defensa legal y la lejanía del poder económico y político” (Silva Balerio, 2016: 22)¹⁰. Es una evidencia que las y los adolescentes y jóvenes de todos los sectores sociales cometen delitos, pero el acceso a la justicia y al debido proceso es más limitado en los ámbitos vulnerables y, dentro de éstos, en los casos donde las causas penales recaen en las mujeres (CEJIL, 2006; Ministerio Público de la Defensa et al., 2013; Almeda Samaranch & Di Nella, 2017).

Hemos registrado el caso de una adolescente vinculada durante años a instituciones del sistema de protección cuya situación, en términos de acceso a derechos básicos, se vio agravada por su condición de migrante a temprana edad. A la situación de pobreza socioeconómica se sumó durante años la ausencia de documentación argentina, hecho que profundizó su exclusión a niveles burocráticos estatales. Las estrategias de sobrevivencia desarrolladas en la calle (mendicidad, hurtos, robos), así como su exposición a situaciones de abandono y explotación, marcaron sus tránsitos institucionales más tempranos por centros residenciales. Su primer ingreso al sistema penal juvenil aconteció, como en el caso antes citado, a los 16 años por cometer junto a su pareja un delito de robo agravado por el uso de la violencia. Ambas situaciones

⁹ Las cursivas son del texto original.

¹⁰ Sobre el mismo punto coinciden también informes técnicos de las agencias internacionales y organismos de derechos humanos a nivel nacional y local (UNICEF 2014, 2018a; DNNyA, 2013, 2015).

pueden ser enmarcadas en esa “doble participación” de las mujeres en la transgresión penal, la que viene a poner en cuestión los enfoques patologizantes sobre las mujeres presas cuando reducen su comportamiento a problemas individuales donde sexo y delito parecen tener una relación determinante (Lagarde, 1990; Almeda Samaranch & Di Nella, 2017: 190). Si bien ante la ley las adolescentes entrevistadas son presuntamente responsables¹¹ de los delitos que se les imputan, acordamos con un esquema interpretativo que complejiza esta afirmación y propone analizar su situación antes como víctimas que como delincuentes, ya que, además de verse implicadas en delitos cometidos por los hombres, frecuentemente padecen la violencia machista de múltiples maneras: “las mujeres sobre todo cometen delitos contra la propiedad, robos y hurtos, y contra la salud, que están muchas veces en relación con delitos de drogas vinculados a «sus hombres», con quien delinquen y después son detenidas” (Almeda Samaranch & Di Nella, 2017: 191). Proponemos entonces pensar también la vulnerabilidad socio-penal femenina utilizando el concepto de “trayectorias”, para, a partir del mismo, identificar rupturas y continuidades, violencias y daños previos incluidos en las biografías de estas adolescentes (Sambor, 2016: 102).

3. CONTEXTO INSTITUCIONAL Y METODOLOGÍA

El sistema de justicia penal juvenil de la provincia de Santa Fe¹² cuenta con veintitrés dispositivos¹³ para la ejecución de medidas ordenadas por la justicia como respuesta a la infracción penal adolescente, los que se distribuyen en los cinco nodos en que se organiza la administración provincial¹⁴. El mayor número y porcentaje corresponde a programas de Libertad Asistida; en segundo lugar, los establecimientos de régimen cerrado y finalmente los centros semiabiertos que son los menos numerosos (Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe & DNNyA¹⁵, 2019). Dentro de este diseño institucional, existe desde 2016 un único dispositivo cerrado para mujeres adolescentes en conflicto con la ley penal, denominado División de Asuntos Juveniles Femeninos¹⁶ (en

¹¹ De acuerdo con la justicia de menores argentina, que hoy rige en Santa Fe a través del Código Procesal Penal provincial, los jueces dictarán la sentencia de responsabilidad -o absolución- sobre el delito cometido a los 18 años de edad del o la joven. Hasta entonces, y mientras sigan su curso las investigaciones pertinentes, se presume su inocencia lo que no excluye la aplicación de la prisión preventiva.

¹² Santa Fe es la tercera provincia argentina en orden de importancia por detrás de Buenos Aires y Córdoba.

¹³ Tomamos la definición de “dispositivo penal juvenil” utilizada por SENNAF y UNICEF (2008), la cual refiere a “una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado como respuesta punitiva frente a la infracción o presunta infracción de la ley penal por parte de una persona menor de edad. [...] un establecimiento y un programa se consideran ambos dispositivos penales, aunque de distinto tipo, dado que, si bien comparten un mismo fin, la organización y articulación de los elementos mencionados es diferente (2008: 38)”. Dichos elementos incluyen a las instituciones, saberes y discursos disciplinarios, elementos arquitectónicos, normativas y prácticas específicas, tal como lo entiende Foucault (1984).

¹⁴ Al norte, Reconquista, al centro-oeste Rafaela, al centro-este Santa Fe, al sur Rosario y al sudoeste Venado Tuerto, cada uno de los cuales posee un centro administrativo homónimo.

¹⁵ Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe. En adelante se utilizarán las siglas indicadas.

¹⁶ Denominación del dispositivo de acuerdo al nomenclador de instituciones del cuerpo policial de la provincia.

adelante DAJF)¹⁷ donde ha tenido lugar esta investigación. Funciona bajo una modalidad de gestión conjunta entre la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Policía provincial que depende del Ministerio de Seguridad. Pese a diversos esfuerzos de los organismos mencionados por poner el acento en el carácter “mixto” de la gestión, es la institución policial la que imprime a este espacio de detención su lógica de funcionamiento predominante.

Para dimensionar institucionalmente el problema abordado, fue necesario clarificar qué representatividad numérica poseen las mujeres adolescentes dentro de la población atendida por el sistema penal juvenil provincial. Puntualmente, cuántas son y adónde van las adolescentes mujeres que infringen la ley penal en la provincia de Santa Fe. Un dato no menor en este sentido es que, hasta el año 2013, las estadísticas oficiales no desagregaban por sexo la población que transitaba por las instituciones y programas del sistema penal juvenil¹⁸. No había registro oficial de las mujeres adolescentes en dicho sistema. Entre 2013 y 2018 ingresaron al dispositivo cincuenta y ocho mujeres adolescentes totalizando sesenta y siete causas penales¹⁹, lo que sirve de indicador para analizar los reingresos al sistema en el mismo año o en años sucesivos. Como es evidente, se trata de un número muy reducido de mujeres adolescentes privadas de libertad en toda la provincia de Santa Fe, tanto a nivel de cifras absolutas como de la representación que tienen en el total del sistema en esta jurisdicción. Es éste uno de los principales argumentos esgrimidos desde los lugares de decisión política para justificar la escasa asignación de recursos al dispositivo en cuestión²⁰. La procedencia de las niñas que cumplen allí una medida impuesta por la justicia no se limita sólo a la ciudad de Rosario; son derivadas al mismo desde cualquier latitud de la provincia, hecho que responde con frecuencia a la imputación de delitos graves que les impide continuar residiendo en sus lugares de origen. No existen dispositivos con régimen semiabierto destinados a mujeres adolescentes en Santa Fe (Defensoría del Pueblo & DNNyA, 2019: 105); lo que da cuenta de una situación diferencial respecto de las que pueden transitar los varones.

Los tipos de delitos²¹ que constituyen los motivos de ingreso al sistema penal juvenil no difieren a nivel porcentual entre las modalidades abierta y cerrada. Los delitos contra la propiedad constituyen el principal motivo de ingreso a los dispositivos, dentro de los cuales predomina el delito de robo en todas sus formas, aunque mayoritariamente los robos calificados y en grado de tentativa. En el caso de las adolescentes, el 75 por ciento de las jóvenes ingresaron con estas causas; en los programas en libertad lo hizo el 74 por ciento. Los delitos contra las personas, considerados de mayor gravedad, representaron el 25 por ciento de los motivos de ingreso al centro cerrado, siendo de manera excluyente homicidios. En los programas ambulatorios, este tipo de delito representó en 2018 el 17

¹⁷ Situado en la ciudad de Rosario, posee una capacidad de alojamiento para ocho adolescentes y ocupa la planta alta de un antiguo edificio policial en cuya planta baja funciona una comisaría con ingreso independiente. Esta planta alta es utilizada también como espacio de detención de mujeres adultas que pertenecen o han pertenecido al cuerpo policial y se encuentran en prisión preventiva.

¹⁸ Información corroborada a través del análisis de los registros oficiales de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil.

¹⁹ A partir de los datos registrados por la DPPJ y procesados por la DNNyA en 2019.

²⁰ Información relevada por la DNNyA en la actividad de monitoreo, tanto a través de entrevistas a referentes como en mesas de trabajo generadas a partir de la interposición de Habeas Corpus correctivos sobre la situación de alojamiento en la DAJF.

²¹ Siguiendo la tipificación que realiza el Código Penal Argentino y los registros del sistema penal juvenil santafesino, a los efectos de este análisis los delitos se agrupan en: delitos contra la propiedad; contra las personas; contra la seguridad pública; contra la libertad y contra la integridad sexual.

por ciento, donde se incluyeron homicidios y lesiones. Pero en esta modalidad estuvieron también presentes los denominados delitos contra la seguridad pública, como la tenencia de armas, los que representaron el 9 por ciento (Defensoría del Pueblo & DNNyA, 2019: 44).

No pondremos en cuestión en este trabajo los criterios adoptados por el sistema judicial a la hora de fijar las “penas” o medidas a cumplir por parte de las adolescentes frente al delito cometido. Pero sí podemos cuestionar la idea de peligrosidad de adolescentes y jóvenes bajo el argumento de que “matan por nada”. Recordemos que el delito como construcción social varía histórica y socialmente de acuerdo con una suerte de “termómetro del pánico social y el miedo ciudadano (que) inciden en la persecución policial y en la sensibilidad punitiva. Las estadísticas sólo nos brindan aquello que oficialmente es perseguido y registrado (...) La evolución de las causas de ingreso al sistema penal debe ser leída en clave de medir la voluntad de las agencias de control social en capturar y perseguir a determinados tipos de delitos y determinados portadores de atributos” (Guemureman 2015: 26).

En el contexto latinoamericano “el supuesto de la baja expresión que tiene la denominada criminalidad femenina” (Galeotti, 2007: 536) ha resultado en la escasa o nula visibilidad de la problemática en el campo de los sistemas penales juveniles. Visualizar la(s) especificidad(es) de una institución cerrada de control socio-penal como la DAJF nos ha exigido comprender y desandar un entramado donde convergen una diversidad de agentes -los equipos profesionales, la policía, las autoridades respectivas, los equipos de monitoreo- cada uno con discursos y tareas específicas como “garantizar la seguridad”, “ejecutar una medida socioeducativa”, “monitorear la situación de los derechos”, etc. Se trata de un espacio mediatizado no sólo por su carácter cerrado, sino también por el marco institucional de aproximación a las voces de las adolescentes. Tanto las instancias de campo como la construcción de información a partir de éstas han exigido instrumentar esa necesaria “vigilancia epistemológica” (Bourdieu, Chamboredon y Passeron, 2012: 99) acerca de los contextos de investigación, poniendo especial atención en el rol de quien investiga y en las posibilidades de construcción de un conocimiento crítico con efectos transformadores que puedan trascender “intervenciones técnicas”, sin desacreditar los objetivos de garantizar derechos humanos que éstas incluyen.

La información aquí utilizada ha sido relevada y construida entre 2016 y 2018. Las técnicas utilizadas consistieron en observaciones participantes en el dispositivo; entrevistas semiestructuradas individuales²² y grupales con las adolescentes; cuestionarios estandarizados sobre condiciones de alojamiento y acceso a derechos dentro de la DAJF²³; entrevistas con personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección Provincial dependiente del mismo y con agentes del cuerpo policial. Se

²² Se realizaron un total de 14 entrevistas a adolescentes alojadas y en este punto vale realizar una precisión. Hasta 2016 la población atendida registraba una gran movilidad; al tratarse de delitos que no revestían gravedad (amenazas, hurtos, robos simples o en grado de tentativa) las adolescentes egresaban a los pocos días. Por ello se tuvo la posibilidad de, en los casos de permanencias prolongadas, realizar varias entrevistas con las mismas adolescentes y seguir de cerca los acontecimientos vinculados a su tránsito institucional.

²³ El procesamiento de datos estadísticos y de cuestionarios estandarizados sobre condiciones de alojamiento y acceso a derechos ha sido parcialmente incluido en la reciente publicación de la Defensoría del Pueblo y la DNNyA (2019): Adolescentes con privación de libertad. Monitoreo del sistema de justicia penal juvenil de la provincia de Santa Fe.

generaron espacios de intercambio con actores del sistema penal juvenil y del sistema de protección de derechos de la niñez y la adolescencia, para los casos en que se habían registrado intervenciones previas desde éste con las adolescentes alojadas. Las notas de campo reconstruidas con posterioridad a cada instancia presencial han aportado riqueza a las reflexiones iniciales y constituyeron un insumo valioso para la puesta en relación de las múltiples dimensiones emergentes. Finalmente, se utilizaron fuentes secundarias como el registro estadístico de la población atendida anualmente por la Dirección Provincial y fuentes documentales (protocolos, normativas, registros de procedimientos, comunicaciones y oficios judiciales); también las pautas que organismos especializados en la materia han establecido para la construcción de indicadores de derechos humanos (Naciones Unidas, 2012; IIDH, 2004; Save the Children Suecia, 2004) y que aportaron al diseño de herramientas de recolección de datos como al análisis inicial de los mismos.

4. GÉNERO Y DESIGUALDAD EN LA COTIDIANIDAD DEL ENCIERRO

La realidad de las mujeres privadas de libertad está atravesada por múltiples desventajas en lo que refiere a las condiciones de detención, las intervenciones judiciales y sociales y la atención de sus necesidades específicas para el ejercicio integral de sus derechos. Almeda Samaranch y Di Nella (2017) han sintetizado con claridad²⁴ la precariedad de las condiciones habitacionales, salubridad e higiene de los espacios de alojamiento para mujeres privadas de libertad, así como de la escasa atención de su salud; las restricciones alimentarias y medicalización; las prácticas disciplinarias que sobre ellas se aplican como el aislamiento, la violencia y los abusos de autoridad; la ausencia de capacitación laboral de calidad y los estereotipos que operan en las escasas instancias formativas “con clara orientación «femenino-doméstica»”(p. 202), así como la falta de asistencia jurídica adecuada por parte de los defensores públicos o particulares.

A lo largo de años de presencia en los dispositivos hemos podido constatar que el acceso a la justicia, la salud, y la educación, principalmente, son los aspectos más críticos donde pueden visualizarse las desventajas que experimentan las mujeres adolescentes en situación de encierro respecto de los varones que transitan por espacios similares. Sobre el derecho de acceso a la justicia, se ha podido observar en todo el sistema penal juvenil la escasa información con que cuentan las y los adolescentes detenidos sobre su situación procesal, derecho a defensa, plazos previstos de las sanciones, avance de las investigaciones sobre los delitos imputados, por citar los puntos principales. En el caso de las mujeres, con frecuencia a estas incertidumbres se agrega como perjuicio adicional la ausencia de propuestas para una mejor inclusión social extramuros, especialmente en los casos donde las detenidas proceden de sectores marcados por una alta vulnerabilidad social y desvinculaciones familiares y comunitarias. Frente a las dificultades de reconstruir un tejido social inclusivo y contenedor que facilite, por ejemplo, la inserción socioeducativa, laboral, proyectos habitacionales autónomos y acompañados, la justicia penal actúa con criterios que van más allá del foco en el delito imputado. La justicia de menores suele extender de manera sucesiva su permanencia en el dispositivo cerrado cuando no visualiza condiciones apropiadas para el egreso en los términos inclusivos que

²⁴ Los autores hacen referencia también a los estudios de Alcira Daroqui y su equipo en penitenciarías argentinas.

mencionamos. Allí es donde el encierro -y sus efectos- se prolongan por causas sociales, lo que contrasta con la situación de los adolescentes varones, quienes pueden cumplir medidas socioeducativas en un régimen de semi-libertad, para los casos donde se continúa evaluando su situación desde una lógica progresiva del sistema. Como hemos señalado, en los últimos años más del setenta por ciento de las adolescentes que fueron privadas de su libertad estaban imputadas por delitos contra la propiedad, para los que se prevén sanciones que podrían encuadrarse en las denominadas “medidas alternativas” al encierro. No se cumple, por tanto, con lo que indican los instrumentos jurídicos de carácter internacional, nacional y provincial acerca de la utilización de la privación de libertad “sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda” (CDN art. 37; Ley 12.967 art. 17). Para las adolescentes que proceden de otras localidades de la provincia, la detención en la ciudad de Rosario supone varios efectos adversos. Por una parte, las aleja de sus familias que, en su mayoría, transitan importantes dificultades económicas para visitarlas con la frecuencia que desearían. Por otra, la distancia geográfica impacta en el acceso a la justicia, porque son menos frecuentes los contactos con los abogados defensores o jueces que tramitan su situación penal, lo que da cuenta también de las falencias del sistema.

A los efectos de la desterritorialización debe agregarse la desprotección que sufren las adolescentes que no cuentan con la presencia periódica de referentes familiares, lo cual las expone en mayor grado a la violencia institucional bajo la forma de prácticas abusivas, violencia verbal y simbólica por parte del personal de seguridad de la institución. Estas prácticas, según lo relevado, suelen tener lugar durante los días hábiles en los horarios donde sólo están en contacto con personal policial o bien los fines de semana. Con frecuencia algunos procedimientos vinculados a la seguridad, como las requisas, tienen lugar cuando la única presencia institucional es la de la policía. Ello contrasta con los establecimientos cerrados de varones donde estas acciones son instrumentadas por personal penitenciario con la presencia de personal del equipo técnico, de dirección o de acompañamiento. Se pudo relevar la realización de requisas corporales con carácter invasivo que podrían caracterizarse como “humillantes”. Varias adolescentes transmitieron haber sentido vergüenza por ser expuestas a una revisión sin ropas y realizando movimientos o gestos para que el personal de requisa verificara el posible ocultamiento de alguna sustancia psicoactiva en sus partes íntimas: “nos desnudaron, nos hicieron agachar y toser. Después, contra la pared”²⁵. Estas acciones se implementan bajo la presunción de la ingesta de sustancias psicoactivas por parte de las detenidas, por lo cual la policía vigila, como en todo espacio carcelario, el ingreso de determinados alimentos a la institución provistos por los familiares, los que luego son restringidos discrecionalmente. Vale aclarar que no es posible para las adolescentes acceder de manera autónoma a manipular alimentos sin vigilancia y en horarios fuera de los pautados. Se ha registrado también la aplicación de castigos como consecuencia de algún conflicto de convivencia entre chicas en el espacio de alojamiento, o por enfrentamientos con oficiales de guardia, los que son poco frecuentes²⁶. Las principales intervenciones disciplinarias de la autoridad policial pueden consistir, de acuerdo a los registros, en el

²⁵ Entrevista realizada a tres adolescentes en 2017 en la DAJF. Esta requisa fue realizada sin presencia de ningún personal civil de la Dirección de Justicia Penal Juvenil, si bien las jóvenes pusieron en conocimiento de este hecho a la referente de la DPJJ.

²⁶ Algunas adolescentes han relatado en entrevistas situaciones donde una agente de policía de guardia animaba o promovía una disputa entre ellas sin existir motivos claros, práctica no poco frecuente en contextos carcelarios. Entrevistas realizadas en 2019.

retiro de la ropa de cama, lo que supone dormir directamente sobre los colchones²⁷; o de los aparatos de televisión y radio, eliminando toda posibilidad de distracción o recreación. Otra táctica disciplinaria relatada ha sido la permanencia ocasional de una luz encendida durante la noche en el penal²⁸, lo que dificulta el descanso y es considerado un trato inhumano por los protocolos específicos que se ocupan de los mismos. Estos procedimientos, como tantos otros frecuentes en la cotidianeidad de los establecimientos carcelarios, constituyen “suplementos punitivos”, ya que “no se encuentran en los códigos de disciplina, pero igual forman parte de métodos de disciplinamiento indeterminados y sin sujeción a control alguno” (CEJIL, 2006: 45); es el carácter cerrado y autónomo de la cárcel lo que habilita su ejercicio discrecional.

El acceso a la educación en el dispositivo es escaso y desigual en relación al que se garantiza a los varones: a diferencia de los establecimientos masculinos, cada inicio del ciclo escolar se caracteriza por la incerteza acerca del personal y la dedicación horaria otorgados desde los organismos pertinentes²⁹. Es significativa la escasa relevancia otorgada a las trayectorias educativas previas de las adolescentes, lo que se manifiesta en la poca fiabilidad de los registros sobre niveles de escolarización alcanzados. Con recursos insuficientes para implementar actividades formativas específicas o de capacitación laboral a semejanza de las existentes en los institutos de varones, las propuestas socioeducativas son limitadas y discontinuas y sus contenidos suelen replicar estereotipos tradicionales asociados con el género femenino: costura, peluquería o cocina (Def. del Pueblo de Santa Fe & DNNyA, 2019: 110). A pesar de las limitaciones descritas, las autorizaciones judiciales para concurrir a actividades extramuros son poco frecuentes. En el aspecto educativo las lógicas sancionadoras de la policía también operan obstaculizando el ejercicio de un derecho básico; es frecuente que las adolescentes sean objeto de prácticas estigmatizantes y discriminatorias que generan nuevas exclusiones educativas. A modo de ejemplo puede mencionarse la innecesaria exposición pública de una adolescente en el ingreso a un centro educativo adonde se la trasladó con mecanismos de sujeción y en un vehículo policial. Esta práctica reiterada resultó en la deserción escolar voluntaria de la joven que, así expuesta frente a sus compañeros, rehusó continuar asistiendo, quedando por lo tanto trunco un proceso positivo de inclusión fuera del ámbito penal³⁰.

La atención especializada como parte del derecho a la salud integral de las mujeres, tampoco se garantiza adecuadamente. Las principales problemáticas que les afectan y hemos relevado en el trabajo de campo han sido: enfermedades de transmisión sexual; enfermedades crónicas que requieren medicación diaria; consumo problemático de sustancias; embarazo de riesgo; crisis subjetivas y autolesiones con distintos niveles de gravedad, incluyendo intentos de suicidio. Hablamos por tanto de un abordaje desigual de la salud de las mujeres respecto del planteado en los establecimientos cerrados que

²⁷ Situación observada directamente por el equipo de monitoreo en una visita de la que participó la autora, en 2017.

²⁸ Entrevistas realizadas en 2017.

²⁹ En el caso del Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil de Rosario, por ejemplo, funcionan el anexo de una escuela primaria común y un E.E.M.P.A (Escuela de Enseñanza Media para Adultos), de manera fija, si bien se ha señalado la escasa carga horaria de clases para los distintos grupos de adolescentes (DNNyA, 2015). Este aspecto ha sido uno de los señalamientos realizados en distintos Habeas Corpus interpuestos desde el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal y Juzgados de Menores.

³⁰ Relevado en entrevistas con la adolescente y el equipo técnico y de acompañamiento de la DAJF en 2017.

alojan a los varones, a nivel general en Santa Fe, y en particular en Rosario³¹. Los arreglos institucionales que deberían asegurar el derecho a la salud son cambiantes y están sujetos a disponibilidad presupuestaria o coordinaciones entre agencias del estado provincial sin mayor efectividad. La atención de la salud mental durante el tránsito por el sistema es otro de sus puntos débiles. La medicalización para casos de crisis subjetivas, ansiedad, falta de sueño, etc., es supervisada por médicos clínicos y psiquiatras y sus prescripciones administradas generalmente por el personal policial; hay que mencionar sin embargo que esta práctica se ha visto reducida en los últimos años.

Investigaciones sobre adolescentes mujeres en el sistema penal juvenil uruguayo han abordado el control de la sexualidad femenina adolescentes en dichos marcos institucionales (López Gallego, Galeotti & Montes, 2018). De acuerdo con lo observado en este espacio institucional, no hay referencias explícitas a la sexualidad de las adolescentes; los discursos de tipo moralizante hacen referencia más bien a la “rebeldía” en términos del comportamiento cotidiano en el encierro, tales como el no acatamiento de normas básicas y horarios, baja disposición anímica para levantarse a un horario “razonable” o modos “inadecuados” de responder a una consigna. La policía pone énfasis en la mínima intervención que desde el ámbito “civil” se realiza con las chicas en estos aspectos y refuerza la importancia de su propio rol disciplinador en lo referido a “estructurarlas” mientras estén bajo esta órbita institucional. La sexualidad de las adolescentes hasta el momento forma parte de lo “no explícito”, salvo cuando se trata de enfermedades de transmisión sexual y los tratamientos que éstas requieren. Hasta donde hemos observado, la sexualidad de las adolescentes se sitúa discursivamente “fuera” del dispositivo de control, el cual se enfoca en el “tratamiento” de una “enfermedad” (no se habla de “salud sexual”). Tampoco las adolescentes tienen derecho a recibir visitas íntimas durante su detención, restricción que no opera de igual modo en el caso de los dispositivos que alojan varones. La implementación de la Ley nacional N° 26.150 de Educación Sexual Integral, que ha gozado de gran aceptación a niveles oficiales en la provincia, ha sido incorporada en este aspecto en un sólo dispositivo del sistema penal juvenil³². En un marco institucional donde la salud y la educación se ven devaluadas como derechos básicos a ser garantizados y de manera más gravosa en el espacio de alojamiento de mujeres, difícilmente pueda jerarquizarse un enfoque sobre la sexualidad adolescente femenina en clave de derechos y menos aún de soberanía sobre sus propios cuerpos.

³¹ En el Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil de esta ciudad funcionan una guardia de enfermería las 24 horas del día, cuenta con personal médico asignado en horario fijo y disponible para la revisión de adolescentes en su ingreso a la institución, acceso a atención odontológica y servicio de emergencias. (Def. del Pueblo y DNNyA, 2019: 111).

³² En el Centro Especializado de Responsabilidad Penal Juvenil (CERPJ) de la ciudad de Santa Fe, que aloja adolescentes varones.

5. MATERNIDAD ADOLESCENTE EN EL SISTEMA PENAL JUVENIL

La maternidad adolescente asociada al encierro penal introduce otra complejidad al escenario de vulnerabilidad que describimos y que no puede ser sino pensado en clave de género. De las adolescentes entrevistadas entre 2016 y 2018, el cincuenta por ciento habían sido madres, y al momento de su detención tenían hijos con edades comprendidas entre los 2 y 5 años de edad; estas maternidades habían tenido lugar entre los 13 y 15 años.

En Santa Fe no está prevista ni habilitada la estancia permanente de niñas y niños junto a sus madres adolescentes privadas de libertad, ni siquiera durante el período de lactancia. No se ha podido identificar un protocolo o normativa oficial que pudiera dar cuenta de esta restricción que, simplemente, no está escrita. Existe, en cambio, para las mujeres adultas detenidas en penitenciarías federales o provinciales, la posibilidad de tener consigo a sus hijas o hijos hasta la edad de cuatro años, edad que marca el inicio de la escolaridad obligatoria (Ley 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, 1996, arts. 195, 196; Ministerio Público de la Defensa et. al., 2013: 11). Si bien no suscribimos la idea de que las y los niños deban habitar en los establecimientos penitenciarios de forma permanente y como única condición posible de contacto con sus madres, es ésta la realidad de muchas mujeres adultas detenidas y sus hijos sin otras opciones en el corto plazo. Son casos donde las redes familiares y comunitarias de las mujeres se han visto interrumpidas por la violencia de género -asociada con frecuencia al delito cometido- y desarraigos múltiples, todo ello enmarcado en contextos socioeconómicos de alta vulnerabilidad (Antony, 2007: 79; Azaola & Yacamán, 1996: 83) frente a los cuales la permanencia de sus hijos junto a ellas aparece como un factor de protección.

La ley nacional 26.061 de Protección Integral de la niñez y la adolescencia (2005) prohíbe a las instituciones educativas públicas y privadas discriminar por estado de embarazo, maternidad y paternidad, y de imponer cualquier tipo de sanción como consecuencia de dicha situación; la norma hace referencia a la "mujer privada de su libertad" que deberá ser especialmente asistida durante el embarazo y el parto, a la que "se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella" (art. 17). Las normas con injerencia directa en la situación de las adolescentes mujeres vulnerables no contienen ninguna referencia al carácter diferencial que para ellas puede comportar la privación de libertad, más bien centran la mirada en el niño o niña (por nacer o hijo/hija) como sujeto de protección.

Al hablar de maternidad o paternidad (adolescente) tampoco se introduce un criterio de especificidad, pero en los hechos son las adolescentes quienes experimentan mayores restricciones para mantener contacto con sus hijos en la cárcel, ello debido al régimen de visitas y demás protocolos institucionales³³. Es otro aspecto del problema que pone en evidencia que las niñas y adolescentes "siguen siendo consideradas como sujetos de derechos especialmente incompletos" (Bodelón y Aedo 2015: 233); bajo el supuesto de

³³ En los Centros Especializados de Responsabilidad Penal Juvenil de las ciudades de Rosario y Santa Fe, donde se alojan adolescentes varones, no hay restricciones para que concurren a las visitas niñas y niños (hijas/os, hermanas/os) de ambos sexos junto a parejas o familiares.

que niñas y niños tienen las mismas necesidades y deben gozar de las mismas garantías para ejercitar sus derechos, se vuelven más difusas e invisibles las problemáticas que afectan a las mujeres precisamente por su condición de género. A partir de su condición punible ante la ley penal las adolescentes dejan de ser sujetos del sistema de protección en términos administrativos, el cual comienza paulatinamente a “retirarse”³⁴, sin articular prácticamente acciones con esta nueva realidad institucional que las afecta, el sistema penal juvenil. A lo largo del período de estudio se han podido conocer escasas articulaciones entre ambos sistemas tanto a nivel de las políticas públicas como de las intervenciones profesionales.

La maternidad de estas adolescentes durante (y a partir de) la privación de libertad³⁵, comporta una desvinculación casi total de sus hijas e hijos, la cual se inscribe en al menos dos situaciones: las relacionadas con la dinámica familiar (mediadas con frecuencia por situaciones de conflicto e incluso violencia), o las que resultan de medidas administrativas adoptadas por el sistema sobre sus hijas o hijos.

En el primer escenario, la interrupción del contacto de las jóvenes con sus hijas o hijos puede responder tanto a su propia negación a ser vistas por los niños en el contexto de encierro (“no quiero que traigan a mi hijo acá, no quiero que me vea acá”) así como a una restricción del contacto con ellos impuesta por el o los adultos que los tienen a su cargo desde la detención de la madre, en muchos casos, la familia paterna del niño o niña con quien la relación suele estar marcada por el conflicto³⁶. Es frecuente que los hijos de las adolescentes privadas de la libertad queden al cuidado de un familiar que no facilita el contacto del niño o niña con su madre (Antony, 2007: 77). Cuando se trata de la propia familia de la joven, el factor económico y distancia geográfica del lugar de procedencia juegan un papel condicionante; en otros casos son las madres de las adolescentes (abuelas de los niños) las que, enfocadas en la crianza de éstos, también evitan llevarlos a la institución carcelaria. Por lo que a ésta atañe -especialmente si depende de la Policía- tampoco se favorece el contacto de las jóvenes con sus hijos a partir de prácticas restrictivas que se sustentan, por ejemplo, en un régimen de visitas que define “un día para la visita masculina y otro para la visita femenina”³⁷. Ello supone obstáculos para que, por ejemplo, las madres de las adolescentes detenidas puedan concurrir a visitarlas el día “que toca a las mujeres” llevando consigo a hijos varones o hermanos pequeños. Son poco frecuentes los casos donde existe un referente adulto hombre (padre, tío, abuelo, hermano) que pueda solventar dicha situación el día que “le toca a los hombres”. La poca flexibilidad de la policía en este punto, considerando que se trata de muy pocas adolescentes detenidas y que los visitantes “hombres” son en su mayoría niños de corta edad, no hace sino abonar a la consabida discrecionalidad de las prácticas de control y castigo en estos espacios.

³⁴ A solicitud de los equipos legales del sistema de protección, los juzgados de familia cesan la medida de protección de las y los adolescentes en el sistema penal juvenil (Entrevista realizada con equipos de la SDPDNAyF, 2017).

³⁵ Cinco de las siete adolescentes de entre 16 y 18 años entrevistadas en la DAJF en 2016 habían tenido al menos un hijo o cursado un embarazo en los años previos; a ellas se agregaron dos adolescentes con hijos de entre 1 y 3 años en 2017 y 2018 respectivamente.

³⁶ Tres de las adolescentes entrevistadas dieron cuenta de situaciones de conflicto con las familias paternas de sus hijos, lo que se hacía extensivo al ámbito comunitario. Como consecuencia, ni ellas ni sus familias podrían tomar contacto con el niño o niña.

³⁷ Prácticas que no tienen lugar en los establecimientos penitenciarios de adultos, bajo la órbita del Servicio Penitenciario Provincial.

El segundo de los escenarios donde las adolescentes privadas de libertad son desvinculadas de sus hijos es el que resulta de la adopción de una Medida de Protección Excepcional (MPE) sobre éstos, la cual define la separación temporal o definitiva de los niños de su “centro de vida”³⁸. El Sistema de Protección de Derechos de Santa Fe prevé la aplicación de dichas medidas para los casos donde se constata la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Una de las adolescentes entrevistadas entre 2016 y 2017 cursó casi la totalidad de su segundo embarazo en situación de encierro, obteniendo su libertad poco antes del parto. A los 14 años había sido madre de un niño cuya guarda fue otorgada a la familia paterna y con quien había tenido escasos contactos a partir de su primera detención. Luego del nacimiento de su hija, retomó un circuito de exclusión ya transitado a lo largo de años – siempre vinculado a la situación de pobreza-, pero esta vez sin un acceso posible al sistema de protección en términos formales, porque su paso por el sistema penal la excluyó de aquél. El sistema de protección de derechos sí en cambio definió la inclusión de su hija en un programa de acogimiento familiar³⁹, mientras se solicitaba al juzgado de familia⁴⁰ la declaración de su estado de adoptabilidad, procedimiento que usualmente comporta plazos mucho más extensos pero que en este caso se instrumentó con gran celeridad. También sobre este punto retomamos las notas sobre la situación de M.

Acerca de sus hijas dice que quiere estar con ellas. Hace referencia a un intento de suicidio en la DAJF a raíz de enterarse que pasaban a estado de adoptabilidad. En esa ocasión la “rescató” (escuchó ruidos y pidió ayuda) una de sus compañeras de encierro, a la que alude como su “angelito de la guarda”. M. decidió hacer uso del derecho de pedido de revocatoria a la adopción de sus hijas, que le fue mencionado como posibilidad por parte de los profesionales de la Dirección de Niñez. Se presentó en Tribunales acompañada por personal policial e hizo el trámite correspondiente, luego de lo cual no volvió a tener notificación de eso. No cuenta con ningún profesional que la acompañe e informe respecto del proceso judicial en que se encuentran sus hijas. (Notas de campo)

En ninguno de los casos citados se registraron abordajes técnico-profesionales que favorecieran la generación de vínculos, en un mediano plazo, entre las madres adolescentes y sus hijas o hijos, más aún considerando los tránsitos institucionales de las primeras por el mismo sistema de protección y sus propias historias de desafiliación familiar. Aunque los delitos que se les imputen no tengan relación alguna con la integridad física del niño o niña, en estos procedimientos opera con fuerza el supuesto de la “peligrosidad” de las adolescentes infractoras, reforzando un estigma al que se agrega el supuesto de una incapacidad permanente e irreversible de cuidar de sus hijas o hijos. Bajo estas circunstancias, los procesos de culpabilización que se ponen en juego tienen efectos subjetivos que las fragilizan aún más en el encierro, derivando con frecuencia en crisis que ponen en riesgo su integridad física y salud mental. Así planteado, los sujetos de

³⁸ Ley N° 12.967, art. 51, 52 y 53.

³⁹ El acogimiento familiar supone la permanencia temporal de niñas y niños separados de su centro de vida mediante una Medida de Protección Excepcional, al cuidado de un grupo familiar alternativo seleccionado por el organismo de aplicación del sistema de protección, previa inscripción en un registro a tal fin. En Santa Fe se implementa bajo la denominación “Programa de Familias Solidarias”.

⁴⁰ Son los Tribunales Colegiados de Familia del Poder Judicial los que se encargan del control de legalidad de las MPE adoptadas con niñas, niños y adolescentes.

la protección ya no son las adolescentes infractoras sino sus hijos (de acuerdo con el principio del "interés superior" del niño); desestimado su rol como potenciales cuidadoras, se les reserva un tratamiento exclusivamente penal.

Coincidimos con Carla Villalta (2013) en que estos procesos "no pueden comprenderse disociados de las regulaciones sobre las relaciones familiares, los discursos sobre la moralidad familiar, las prescripciones en torno a las pautas adecuadas de crianza, y por tanto los valores asociados a la paternidad y fundamentalmente a la maternidad" (p. 247). El sistema penal hace pasibles a las niñas y adolescentes de una "doble penalidad", porque se las sanciona por la falta o delito y a la vez por contravenir normas "que presuponen una femineidad «apropiada»" (Bodelón, 2003: 461). La censura moral que la sociedad hace pesar en ellas mediante mecanismos "de control formal o informal por conductas tales como la conducta sexual, las fugas de casa" (Bodelón & Aedo, 2015: 228), por ejemplo, subyacen a las prácticas judiciales y penales, conformando con frecuencia un legajo "no explícito" que imprime fuerza a muchas decisiones donde la condición femenina y adolescente se vinculan de manera estrecha. La "equivalencia entre lo femenino y lo maternal" (Antony 2007: 67) es lo que el modelo social hegemónico espera de las mujeres: que sean sumisas, obedientes, sacrificadas, protectoras con sus hijos, etc., y lo espera desde que son niñas.

6. A MODO DE CONCLUSIÓN

La situación de las mujeres adolescentes privadas de libertad en Argentina no difiere sustancialmente de las que transitan sus pares en las cárceles o institutos cerrados de América Latina. Afortunadamente, desde la década del 80 han ido cobrando cada vez más fuerza los estudios que desde las ciencias sociales y humanas -la criminología, la sociología, la antropología- y con perspectiva de género, abordan el tema en la región "situados" en la misma (Almeda Samaranch & Di Nella, 2017: 189). Ello implica reconocer condicionantes históricos, socioeconómicos y culturales comunes y de carácter estructural que han afectado y afectan a las mujeres en el mundo latinoamericano -donde nos situamos- pero por supuesto a nivel global.

Pese a los actuales avances y desafíos por adecuar las prácticas y dispositivos existentes en materia penal juvenil a los estándares internacionales, son evidentes las profundas debilidades registradas en los sistemas penales juveniles en América Latina en general y en el contexto de nuestro estudio sobre la situación de las adolescentes mujeres, en particular. Tal como se han planteado desde su génesis y lo hacen aún en el presente, los sistemas penales y sus instituciones no sólo no solucionan situaciones históricas de inequidad de las mujeres, sino que, en la mayoría de los casos, las agravan (Sánchez Busso, 2009). Las posibilidades de contar con redes institucionales, recursos económicos y familiares que puedan incidir en los procesos penales de las mujeres y en el tipo de medidas judiciales de las que son pasibles, son claramente desiguales respecto de situaciones homólogas donde los imputados son hombres. Los efectos de las situaciones de abusos y violencias atravesadas por las niñas y adolescentes en sus trayectos de vida se ven reforzados como consecuencia del encierro. Estas desigualdades al interior del sistema penal se ven agravadas por su doble condición de mujeres y adolescentes, porque los abordajes reservados para ellas carecen de enfoque de género y refuerzan construcciones donde, además de la infracción que motiva su inclusión en el mismo, lo

femenino contravenido (Bodelón & Aedo, 2015) -tal como la sociedad lo codifica- es objeto de sanciones morales que las revictimizan, subordinan y criminalizan. Lo que ofrece el sistema penal a las niñas y adolescentes no hace más que reproducir y fijar identidades estereotipadas de género (Smart, 2000), reforzando así las desigualdades instituidas a nivel social y por lo tanto, haciéndolas más vulnerables. Los casos presentados dan cuenta -en nuestra opinión- de dicha reproducción a través de atravesamientos múltiples. Sobre estas adolescentes se ejerce y ha ejercido un tipo de control específico basado en su condición de género durante “toda la dimensión temporal de la vida” (Foucault, 2003: 115), primero desde las instituciones de protección, luego desde el sistema penal y luego desde ambos sistemas sobre ellas y sus hijas e hijos, dando lugar a pensar precisamente en existencias encerradas -'secuestradas', diría el autor- en una red que controla el tiempo y los cuerpos (2003: 118).

En cuanto a los aspectos normativos, las situaciones descritas evidencian la existencia de mecanismos discriminatorios por motivos de género al interior de las instituciones del sistema penal juvenil. Revelan el incumplimiento del principio de no discriminación enunciado tanto por la Convención de los Derechos del Niño y otros instrumentos como las Reglas de Bangkok (Naciones Unidas, 2010), en lo que refiere específicamente a las mujeres menores de edad (reglas 36, 37, 38 y 39); y del principio de utilización de la privación de libertad como medida de último recurso y por el plazo más breve que proceda (CDN art. 37; Reglas de Beijing arts. 13.1 y 19.1; Directrices de Riad, Cap. V, p. 46). Se ha podido saber con las estadísticas que la mayoría de las adolescentes permanece en los programas ambulatorios durante más de 100 días⁴¹; egresando sin retornar luego al sistema. Esto da cuenta de la posibilidad de sostener la continuidad de una medida socioeducativa sin transitar por la privación de libertad como modalidad excluyente, ello a pesar de cometer delitos graves los que, como vimos, están escasamente representados en el total. Es indispensable por lo tanto promover transformaciones en la política criminal vigente en sus aspectos legislativos y administrativos, en el ámbito nacional y el de las políticas provinciales a través de los códigos procesales que rigen en dichas jurisdicciones. A nivel de los sistemas, priorizando la utilización de medidas alternativas a la privación de libertad y al proceso penal que eviten la judicialización de las y los adolescentes, como pueden serlo la justicia restaurativa (Beloff, 2016: 43) o sanciones en contextos comunitarios (Silva Balerio, 2016: 128) que posibiliten re-situar a las y los adolescentes en el medio social, incluyéndolos desde otro lugar.

Teniendo en cuenta que se trata de un número muy reducido de niñas y adolescentes - recordemos el “argumento cuantitativo” mencionado al inicio- es significativo que no existan dispositivos acordes para plantear intervenciones sociales por fuera de los sistemas penales o judiciales, una vez constatado el fracaso de la protección y la prevención del delito. Argentina cuenta con un amplio *corpus iuris* de protección de derechos de niñas y niños en materia de justicia juvenil (Beloff, 2016: 2); importa entonces problematizar la persistencia, al interior del sistema judicial-penal, de mecanismos que operan con efectos discriminatorios sobre este universo femenino. El concepto de *discriminación indirecta* que hace referencia a aquellas situaciones en las cuales “las leyes, reglamentos o prácticas a primera vista neutrales, por su aplicación, afectan de manera desproporcionada a integrantes de ciertos grupos” (CEJIL, 2006: 23) podría ser una de las claves en el caso que analizamos, a la luz de la desigualdad que marca la privación de libertad de las mujeres adolescentes y cuyos efectos hemos podido verificar. A partir de lo analizado

⁴¹De acuerdo a los registros de la DPJPJ.

hemos podido percibir este vínculo entre género y legalidad que se inscribe en otros tantos entramados históricos de desigualdad; en palabras de Rita Segato (2003): “la ley se quiere igualitaria, una ley para ciudadanos iguales, pero percibimos la estructura jerárquica del género tomándola por asalto en sus fisuras. Por detrás del contrato igualitario transparece, vital, el sistema de estatus que ordena el mundo en géneros desiguales, así como en razas, minorías étnicas y naciones desiguales” (p. 127).

La perspectiva de género es fundamental para visibilizar situaciones de desigualdad y discriminación que afectan a las mujeres y especialmente a aquellas que transitan por escenarios de alta vulnerabilidad, por ello se debe insistir en su incorporación efectiva a las políticas públicas que abordan dichas situaciones. La construcción de conocimiento científico crítico y diagnósticos técnicos con base en la voz de las mujeres y aportes conceptuales de la epistemología feminista pueden jugar un papel relevante en ese proceso, más aún en marcos institucionales vinculados al aparato gubernamental. El cuestionamiento a los discursos de los sujetos entrevistados -y aún más en un campo marcado por prácticas específicas como las judiciales, las del derecho penal, que instalan “formas de verdad” (Foucault, 2003: 13)- refuerzan nuestro interés por avanzar en perspectivas que posibiliten comprender la producción histórica de subjetividad en estos espacios, particularmente de las mujeres, para situarla en relación a otras emergencias e invenciones, en un sentido nietzscheano (p. 17). Acerca de nuestras entrevistadas, podemos afirmar que, aún a pesar de los condicionamientos institucionales expuestos, hemos siempre intentado “situarnos mentalmente” en el lugar que están ocupando en el espacio social, ponernos “de su lado” para comprender, al decir de Bourdieu (2010: 532) los mecanismos sociales que condicionan y han marcado sus trayectos de vida e intentar explicarlos, comunicarlos e instar a que sus realidades puedan ser transformadas. La complejidad que revisten estas biografías inscritas en contextos de exclusión, su escucha y “comprensión crítica” como ejercicio de confrontación y análisis de valores (Martín, X., 1992: 47) son un desafío permanente en el campo de la investigación e intervención social.

Por otra parte, ha sido fundamental -aunque no siempre fácil- el volver una y otra vez a las miradas que, desde las disciplinas involucradas⁴², se abocaron a la tarea de construir un conocimiento crítico con efectos en las prácticas analizadas, imbricándose en ellas y transformándose sucesivamente, desdibujando límites o bordes, mezclándose e intercambiando métodos y discursos (Azaola 2005: 12). La aproximación transdisciplinaria al problema es sin duda favorecedora de procesos de reflexividad (Bourdieu, Chamboredon & Passeron, 2012; Bourdieu, 2010; Tello, 2017) que debieran poder sostenerse y potenciarse, tanto desde la investigación académica como desde los espacios intersticiales dentro de las instituciones que intervienen en el campo social, incluyendo las de control socio-penal. En el contexto actual, donde la violencia de género ha cobrado una magnitud sin precedentes en su historia documentada, y que se expresa sobre los cuerpos de las mujeres a todos los niveles, se torna cada vez más imprescindible recurrir a las múltiples posibilidades de reflexión que nos ofrecen aquellas perspectivas que cuestionan y pretenden transformar desigualdades históricas, expresadas en prácticas y paradigmas instituidos.

⁴² El equipo que realizó las primeras aproximaciones a la DAJF y el trabajo de campo intensivo entre los años 2016 y 2017 estuvo conformado por politólogas y antropólogas: Virginia Fernández de Luco; Maia Giancarelli; Estefanía Invernizzi, Lorena Narciso y Laura Oliva Gerstner.

Referencias

- Almeda Samaranch, E. & Di Nella, D. "Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas". En Papers. Revista de Sociología, vol 102, Núm. 2. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible: <https://papers.uab.cat/article/view/v102-n2-almada-di-nella>. Acceso: 11 de noviembre 2018.
- Antony, C. (2007) Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina. En Nueva Sociedad No 208, marzo-abril de 2007, ISSN: 0251-3552, Disponible: www.nuso.org, Acceso: 10 de mayo de 2019.
- Azaola G., E. (2005). "Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero". Cuadernos de Antropología Social, núm. 22. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Argentina, pp. 11-26.
- Azaola, E. & José Yacamán, C. (1996). Las mujeres olvidadas: Un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana. México. DF: CNDH-Colmex.
- Bodelón, E. & Aedo, M. (2015). "Las niñas en el Sistema de Justicia Penal". Revista: Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Vol. 49, pp. 219-236. Disponible en: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/3283> Acceso: 10 junio de 2018.
- Bodelón, E. (2003). Género y sistema penal: los derechos de las mujeres en el sistema penal. En Bergalli, R. (coord. y col.) Sistema penal y problemas sociales. Valencia: Tirant lo Blanc, pp. 451-486.
- Bourdieu, P. (2010). La miseria del mundo. 1a ed., 4a. reimp. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Bourdieu, P., Chamboredon, J.L.; Passeron, J.L. (2012). El oficio del sociólogo. Presupuestos epistemológicos. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) (2006). Mujeres privadas de libertad. Informe regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay. CEJIL - OEA.
- Comité de los Derechos del Niño (2018). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (CRC/C/ARG/5-6). Naciones Unidas. Disponible: <https://docstore.ohchr.org>
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Brasilia: Secretaria Permanente.
- Daroqui, A. & Guemureman, S. (1999). "Los menores de hoy, de ayer y de siempre. Un recorrido histórico desde una perspectiva crítica". En Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales. Vol. 1 Nro. 13. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

- Daroqui, A. (coord.) (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (2016). *Informe 2015 del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. Rosario: DNNyA.
- Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (2014). *Informe 2013 del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. Rosario: DNNyA.
- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe & Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes (2019). *Adolescentes con privación de libertad. Monitoreo del sistema de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe*. Rosario: Defensoría del Pueblo, DNNyA. ISBN 976-987-47160-1-9.
- Federación Iberoamericana de Ombudsman (2018). *Adolescentes en conflicto con la ley penal: Abordajes desde el Estado en Iberoamérica. Incumbencias de los Ombudsman, recomendaciones y desafíos*. FIO - Federación Iberoamericana de Ombudsman - GIZ, 2018. Disponible: <https://www.proffio.info/publications>
- Foucault, M. (1991) *Saber y verdad*. Madrid: Ediciones de la Piqueta.
- Foucault, M. (2003) *La verdad y las formas jurídicas*. Madrid: Editora Nacional.
- Galeotti, R. (2007). "La adolescente mujer en el sistema penal juvenil". XIV Jornadas de Investigación y Tercer Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Disponible: <https://www.academica.org/000-073/388>. Acceso: 10 de abril de 2019.
- García Méndez, Emilio (1991). "Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia: política jurídica y derechos humanos en América Latina". En: García Méndez, Emilio; Bianchi, María del Carmen. *Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos*. Buenos Aires: Galerna.
- Garland, David (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.
- Guemureman, S. (2015) *Adentro y afuera: juventudes, sistema penal y políticas de seguridad*. 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Grupo Editor Universitario- CLACSO.
- Gutiérrez, Mariano (2010). *Derechos y sistema penal: la dimensión jurídica de las prácticas educativas en contextos de encierro*. Coordinado por Paloma Herrera y Valeria Frejtman. - 1a ed. - Buenos Aires: Ministerio de Educación de la Nación, Argentina.
- Hein, A. (2004). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Santiago de Chile: Fundación paz ciudadana.

- Lagarde, Marcela (1990). *Los cautiverios de las mujeres: Madres, monjas, putas, presas y locas*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- López Gallego, L. (2016a). “Tránsitos singulares. Acerca de las adolescentes mujeres privadas de libertad en los Sistemas Penales Juveniles”. Trabajo presentado en las XV Jornadas de Investigación de la Facultad de Ciencias Sociales UdelaR. Montevideo, 14, 15 y 16 de setiembre. Disponible: [https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/10712/1/XV%20JI CS_Laura-López.pdf](https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/10712/1/XV%20JI%20CS_Laura-López.pdf) Acceso: 4 de abril de 2018.
- López Gallego, L. (2016b). *Prácticas de control socio-penal. Dispositivo psiquiátrico y adolescentes mujeres en el Sistema Penal Juvenil Uruguayo*. Tesis doctoral. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona. Disponible: <https://www.tdx.cat/handle/10803/368186> Acceso: 25 de mayo de 2018.
- López-Gallego, L., Galeotti-Galmés, R., & Montes-Maldonado, C. (2018). Gestión de las sexualidades en los sistemas penales: las adolescentes mujeres. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 16(1), 413-426. Disponible: shorturl.at/pBW57. Acceso: 23 de mayo de 2019.
- Martín, G. (2012). “Ni menores, ni jóvenes, ni conflictivos, ni locos. Infancia, adolescencia y cuestión penal”. En *Revista Pensamiento Penal*, marzo 1. Disponible: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina33392.pdf> Acceso: 6 de noviembre de 2018.
- Martín, X. (1992). “La comprensión crítica, una estrategia para la confrontación y análisis de valores”. En *CL & E: Comunicación, lenguaje y educación*, N° 15, pp. 47-54. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=126266>. Acceso: 5 de noviembre de 2019.
- Ministerio Público de la Defensa et al. (2013) *Mujeres en prisión en Argentina. Causas, condiciones y consecuencias*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación; The University of Chicago Law School; Cornell Law School’s Avon Global Center for Women and Justice and International Human Rights Clinic. Disponible: <https://www.mpd.gov.ar/uploads/documentos/mujeresprision.pdf> Acceso: 30 de mayo de 2019.
- Montes Maldonado, C., López-Gallego, L., & Galeotti Galmes, R. (2018). “Adolescentes mujeres y medidas no privativas de libertad: Narrativas de una experiencia etnográfica”. *Psicoperspectivas*, 17(2). <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol17-issue2-fulltext-1212>
- Naciones Unidas (2012). *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*. Naciones Unidas. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf Acceso: 11 de mayo 2018.
- Polola, D. (2011). *El mapa institucional de la minoridad en conflicto con la ley penal. Un abordaje desde las instituciones de intervención del ámbito provincial santafesino con incumbencia en la ciudad de Rosario*. Tesis doctoral. Rosario: Universidad Nacional de Rosario.

- Sambor, Gabriela (2016). Trayectorias de vulnerabilidad y peligrosidad. *RevIISE. Revista de Ciencias Sociales y Humanas del Instituto de Investigaciones Socio-Económicas*. 8, Núm. 8, Año 2016 pp. 99-111. ISSN:2250-5555. SAn Juan: Universidad Nacional de San Juan. Argentina. Disponible: www.reviise.unsj.edu.ar. Acceso: 5 de marzo de 2019.
- Sánchez Busso, M. (2009). "Género y Sistema Penal". En XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires: Asociación Latinoamericana de Sociología. Disponible: <https://www.academica.org/000-062/896>. Acceso: 12 de junio de 2018.
- Save the Children Suecia (2004). Programación de los derechos del niño. Lima: Save the Children.
- Segato, R. (2003). Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia. Brasilia DF: Universidade de Brasilia.
- Silva Balerio, D. (2016). Pedagogía y criminalización. Cartografías socioeducativas con adolescentes. Barcelona: Editorial UOC.
- Smart, C. (2000). "La teoría feminista y el discurso jurídico". En Birgin, Haydée (comp.) *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*. Buenos Aires: Biblos, pp. 31-71.
- Tello, M. (2017) "(Re)pensando el concepto de reflexividad en el contexto del trabajo de campo". *Trabajo y Sociedad*, núm. 29, pp. 667-675 Santiago del Estero: Universidad Nacional de Santiago del Estero.
- UNICEF - SENNAF (2008). Adolescentes en el sistema penal. Situación actual y propuestas de transformación. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Argentina.
- UNICEF (2018a). Justicia Juvenil. Investigación sobre medida no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina.
- UNICEF (2018b). Las voces de las y los adolescentes privados de libertad. Buenos Aires: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Argentina.
- Zapiola, M. C. (2010). La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica. En Lionetti, L. & Miguez, D. *Las Infancias en la Historia Argentina. Intersecciones entre Prácticas, Discursos e Instituciones (1890-1960)*. Buenos Aires (Argentina): Prohistoria. Disponible: <https://www.academica.org/maria.carolina.zapiola/17.pdf>. Acceso: 5 de marzo de 2019.

Normativa citada

- Comitee of the Rights of the Child (201x) General Comment No. 24, replacing General Comment No. 10 (2007) Children's rights in juvenile justice. CRC/C/GC/24. Disponible:

<https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/GC24/GeneralComment24.pdf>. Acceso: 2 de septiembre de 2019.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Naciones Unidas. Disponible: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (1990). Naciones Unidas. Disponible: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx>

Ley N° 12.967 de Promoción y Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (2009). Santa Fe: Gobierno de Santa Fe.

Ley Nacional N° 10.903 de Patronato de Menores (1919). Poder Ejecutivo Nacional. Disponible: shorturl.at/chlT6

Ley Nacional N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (1996). Honorable Congreso de la Nación. Disponible: <https://www.mpd.gov.ar/users/uploads/1345562591Ley%2024660.pdf>

Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005). Congreso de la Nación Argentina. Disponible: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) (2011). Naciones Unidas, UNODC. Disponible: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio (1990). CIDH, Disponible: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>